

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE ENERO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y
ASOCIATIVA (MEFCCA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2239-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, (MEFCCA) se le practicó auditoría de cumplimiento al convenio **No. EST-PI-001-2015-NICADAPTA**, para la ejecución del plan de inversión “Fortalecimiento del Proceso de Producción y Acopio de Café de los 67 Socios de la Cooperativa Multifuncional Monte Verde RL.; en el Municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí”, por el período del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis al veintinueve de julio del año dos mil dieciocho; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de enero del año dos mil veinte, con referencia: **MI-016-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Francisco Humberto Vega Avellán**, gerente de proyecto NICADAPTA/MEFCCA; **Luz María Torres Sánchez**, delegada departamental en Estelí/MEFCCA; **Efrain Eduardo Monsón Falcón**, coordinador de cooperaciones de la Delegación en Estelí/ MEFCCA Proyecto NICADAPTA; **Héctor Javier Moncada Barreda**, promotor de proyectos de la Delegación en Estelí/MEFCCA, Proyecto NICADAPTA; **Guillermo Enrique Gaitán José**, exdelegado departamental de la Delegación Estelí/MEFCCA y **Andrés Lidoro Alfaro López**, representante de la Cooperativa Multifuncional Monte Verde R.L., **todos del Ministerio**



de **Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones y transacciones examinadas.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: a) Evaluar el control interno aplicado por la Delegación del MEFCCA en Estelí, en los procesos establecidos para la ejecución del Convenio No. EST-PI-001-2015- NICADAPTA, por el período sujeto a revisión; b) Verificar el cumplimiento de las autoridades correspondientes aplicables al Convenio No. EST-PI-001-2015- NICADAPTA, por el período examinado; y c) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) El control interno aplicado por la Delegación Departamental del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) en Estelí, en los procesos establecidos para la ejecución del Convenio No. EST-PI-001-2015- NICADAPTA, por el período del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis al veintinueve de julio del año dos mil dieciocho, fue satisfactorio. 2) Se cumplió con las autoridades correspondiente aplicable al Convenio No. EST-PI-001-2015- NICADAPTA, por el período sujeto a revisión, ya que se cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y 3) No se identificaron incumplimientos de ley.**

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la

administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de enero del año dos mil veinte, con referencia: **MI-016-001-20**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, derivado de la revisión al convenio **No. EST-PI-001-2015-NICADAPTA**, para la ejecución del plan de inversión “Fortalecimiento del Proceso de Producción y Acopio de Café de los 67 Socios de la Cooperativa Multifuncional Monte Verde RL.; en el Municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí”, por el período del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis al veintinueve de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Francisco Humberto Vega Avellán**, gerente de proyecto NICADAPTA/MEFCCA; **Luz María Torres Sánchez**, delegada departamental en Estelí/MEFCCA; **Efrain Eduardo Monsón Falcón**, coordinador de cooperaciones de la Delegación en Estelí/MEFCCA Proyecto NICADAPTA; **Héctor Javier Moncada Barreda**, promotor de proyectos de la Delegación en Estelí/MEFCCA, Proyecto NICADAPTA; **Guillermo Enrique Gaitán José**, exdelegado departamental de la Delegación Estelí/MEFCCA y **Andrés Lidoro Alfaro López**, representante de la Cooperativa Multifuncional Monte Verde R.L., **todos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).**



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
K/Suárez